



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 098 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 14 OCT 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 399-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 09 de octubre del 2024, el Informe N° 583-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, del 09 de septiembre del 2024, el Informe N° 66-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-/JNERH-REM, del 06 de septiembre del 2024, el expediente Adm. con registro N°115451-2024, del 02 de septiembre de 2024, presentado por la Sra. **Zaida Masias Chambi**, el Informe N° 581-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, del 09 de septiembre del 2024, el Informe N° 64-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-/JNERH-REM, del 06 de septiembre del 2024, el Expediente Adm. con registro N°115450-2024, del 02 de septiembre de 2024, presentado por la Sra. **Nira Karol Masias Chambi**, el Expediente Adm. con registro N°115649-2024, del 05 de septiembre de 2024, presentado por la señora **Carmen Luisa Mendoza Perez**, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, el D.S. N° 420-2019-EF en su art.4.6, ha precisado lo siguiente:

"(...) Subsidio por fallecimiento: la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda (...)"

Que, así también, el D.S. N° 420-2019 en su art. 4.7, establece lo siguiente:



"(...) Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: la entrega económica que corresponda al subsidio por gastos de sepelio o servicios funerario se establece y fija en un monto único de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

### **SOBRE LA ACUMULACION DE SOLICITUDES**

Que, el Artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, revisados los expedientes N°115450-2024, N° 115451-2024, y N°115649-2024, se puede ver que guardan conexión entre sí, por lo mismo resulta oportuno declarar su acumulación, mediante la presente Resolución;

### **SOBRE EL SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO**

Que, para el caso en particular, mediante el Expediente Adm. con registro N°115450-2024, del 02 de septiembre de 2024, la Sra. **Nira Karol Masias Chambi** solicita subsidio por gastos de sepelio, por haberse producido el fallecimiento de su señor padre, **Florentino Masias Ynocencio**; adjunta copia de acta de defunción de **Florentino Masias Ynocencio**, copia de acta de nacimiento de **Nira Karol Masias Chambi**, boleta de venta electrónica N° EB01-932, otorgado por FUNERARIA UCSA, por el monto de S/ 4 950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), copia de Resolución Directoral N° 617-91-SDRA-C, y copia de DNI de de **Nira Karol Masias Chambi**;

Que, del expediente se tiene que, a través la Resolución Directoral N° 617-91-SDRA-C, del 20 de agosto de 1991, se puede comprobar que el ex servidor **Florentino Masias Ynocencio**, tenía la condición de pensionista cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco bajo el régimen del D.L. N° 20530;

Que, así también, del expediente se puede comprobar que en mérito al acta de defunción, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha constatado el fallecimiento del ex servidor **Florentino Masias Ynocencio**, el pasado 29 de septiembre del 2023;

Que, en la misma línea, se tiene la copia del acta de nacimiento de **Nira Karol Masias Chambi**, del 14 de junio de 1986, otorgada por la Municipalidad Distrital de Yucay, en merito al cual se comprueba que **Nira Karol Masias Chambi es hija de Florentino Masias Ynocencio** (vínculo familiar directo);

Que, en tal contexto, también se puede ver que a través de la boleta de venta electrónica N° EB01-932, emitida por la FUNERARIA UCSA, la señora **Nira Karol Masias Chambi**, fue la persona que realizo los gastos de sepelio de Q.E.V.F. su padre **Florentino Masias Ynocencio**, por el monto de S/ 4 950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, en atención a las normas señaladas, y visto el expediente administrativo con registro N° 115450-2024, del 02 de septiembre de 2024, se puede advertir que Q.E.V.F **Florentino Masias Ynocencio**, era pensionista cesante bajo el régimen del D.L. N° 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, además se puede comprobar que era el padre de **Nira Karol Masias Chambi**, conforme ha quedado acreditado con la copia de la Resolución Directoral N° 617-91-SDRA-C, del 20 de agosto de 1991, y la copia del acta de nacimiento de **Nira Karol Masias Chambi**, respectivamente. En tal sentido ha quedado acreditado el régimen pensionario y el vínculo familiar invocado por la recurrente;

Que, así también, visto el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de Q.E.V.F. **Florentino Masias Ynocencio**, se ve que ha sido acreditado el deceso de dicho ex servidor pensionista. Y vista la boleta de venta N° EB01-932, emitida por la FUNERARIA UCSA, sobre pago de servicios funerarios de Q.E.V.F. **Florentino Masias Ynocencio**, se





puede verificar que se ha adjuntado la documentación que sustenta los gastos de sepelio o servicio funerario;

Que, como se verifica, lo solicitado por la señora **Nira Karol Masías Chambi**, familiar directo (hija) de Q.E.V.F. **Florentino Masías Ynocencio**, cumple con los requisitos exigidos por el D.S. N° 420-2019-EF y demás normas pertinentes, a tal efecto, conforme Ley, dicha solicitante es la beneficiaria del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, en el monto de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles);

### SOBRE EL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Que, para el caso en particular, mediante el Expediente Adm. con registro N° 115451-2024 del 02 de septiembre de 2024, la Sra. **Zaida Masías Chambi**, solicita subsidio por fallecimiento, por haberse producido el fallecimiento de su señor padre, **Florentino Masías Ynocencio**; adjunta copia de acta de defunción de **Florentino Masías Ynocencio**; copia del asiento 02 de la partida registral N° 11308304, del Registro de Sucesiones Intestadas, Zona Registral N° X, sede Cusco; copia de DNI N° 25319678 de **Madeleine Cata Masías Chambi**, copia de DNI N° 25328811 de **Zaida Masías Chambi**; copia de DNI N° 42973128 de **Victor Alberto Masías Chambi**; copia de DNI N° 44455876 de **Nira Karol Masías Chambi**; copia de DNI N° 60925445 de **Linda kate Tenorio Masías**; copia de Resolución Directoral N° 617-91-SDRA-C; como anexo adjunta, Acta de Conciliación N° 38-2023, otorgado por el centro de conciliación "Del Valle Sagrado" sobre custodia de menor de edad;

Que, del expediente se tiene que, a través de la Resolución Directoral N° 617-91-SDRA-C, del 20 de agosto de 1991, se puede comprobar que el ex servidor **Florentino Masías Ynocencio**, tenía la condición de pensionista cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco bajo el régimen del D.L. N° 20530;

Que, así también, del expediente se puede comprobar que en mérito al acta de defunción, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha constatado el fallecimiento del ex servidor **Florentino Masías Ynocencio**, el pasado 29 de septiembre del 2023;

Que, en la misma línea, se tiene que, a través del acta de protocolización notarial N° 94, del 28 de noviembre del 2023, extendida por el Notario Público de la ciudad de Urubamba, Gil Abad Olaguibel Olivera, inscrito en el asiento 02 de la partida registral N° 11308304, del Registro de Sucesiones Intestadas, Zona Registral N° X, sede Cusco, **se ha declarado como únicos y universales herederos de Q.E.V.F. Florentino Masías Ynocencio**, a los siguientes: **Zaida Masías Chambi, Victor Alberto Masías Chambi, Madeleine Cata Masías Chambi, Nira Karol Masías Chambi**, en condición de hijos del causante, y a **Linda kate Tenorio Masías**, en condición de nieta del causante (en representación de **Ana Cecilia Masías Chambi**);

Que, en atención a las normas señaladas, y visto el expediente administrativo con registro N° 115451-2024 del 02 de septiembre de 2024, se puede advertir que Q.E.V.F. **Florentino Masías Ynocencio**, era pensionista cesante bajo el régimen del D.L. N° 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco (conforme ha quedado acreditado con la copia de la Resolución Directoral N° 617-91-SDRA-C, del 20 de agosto de 1991). Así mismo se puede comprobar que **Zaida Masías Chambi, Victor Alberto Masías Chambi, Madeleine Cata Masías Chambi, Nira Karol Masías Chambi, y Linda kate Tenorio Masías**, han sido declarados como únicos y universales herederos de Q.E.V.F. **Florentino Masías Ynocencio**. En tal sentido ha quedado acreditado el régimen pensionario y el vínculo familiar invocado por los recurrentes;

Que, para el caso en particular, cabe precisar que, mediante el Acta de Conciliación N° 38-2023, otorgado por el centro de conciliación "Del Valle Sagrado", se ha precisado que la menor **Linda kate Tenorio Masías**, ha quedado a custodia y responsabilidad de la señora **Carmen Luisa Mendoza Perez**, a causa del fallecimiento de su madre **Ana Cecilia Masías Chambi**, y por que su padre se encuentra recluido en el penal;





Que, así también, visto el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de Q.E.V.F. **Florentino Masías Ynocencio**, se ve que ha sido acreditado el deceso de dicho exservidor pensionista. Por otro lado, se puede verificar que se ha adjuntado toda la documentación que sustenta el derecho a percibir el Subsidio por fallecimiento;

Que, como se verifica, lo solicitado por la sucesión intestada de Q.E.V.F. **Florentino Masías Ynocencio**, cumple con los requisitos exigidos por el D.S. N° 420-2019-EF y demás normas pertinentes, a tal efecto es merecedora del subsidio por fallecimiento señalado por Ley, en el monto de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante La Opinión Legal N° 399-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 09 de octubre del 2024, de la Oficina de asesoría Jurídica, se opinó declarar procedente otorgar subsidio por gastos de fallecimiento, a favor de la sucesión intestada constituida por **Zaida Masías Chambi, Victor Alberto Masías Chambi, Madeleine Cata Masías Chambi, Nira Karol Masías Chambi, y Linda Kate Tenorio Masías (representada por Carmen Luisa Mendoza Perez)**, únicos y universales herederos de Q.E.V.F. Florentino Masías Ynocencio, por el fallecimiento de este último, el pasado 29 de septiembre del 2023, en el monto de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles). Así mismo se opinó declarar procedente otorgar el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, a favor de la señora **Nira Karol Masías Chambi**, por el fallecimiento de su padre, Q.E.V.F. **Florentino Masías Ynocencio**, el pasado 29 de septiembre del 2023, por el monto de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles),

Que, el artículo 4.2 de la Ley n.° 31953 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 dispone: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, estando con la visación del Directores de la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con lo dispuesto en el D.U, N° 038-2019 y D.S. N° 420-2019-EF. Así como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en el Artículo primero. Numeral 3. En relación al sistema de gestión de recursos humanos, Sub numeral 3.2. Literal i) Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio".

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados por las solicitudes contenidas en los expedientes N°115450-2024, N° 115451-2024, y N°115649-2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PRODEDENTE**, la solicitud de subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, a favor de la señora Nira Karol Masías Chambi, por el fallecimiento de su padre, Q.E.V.F. Florentino Masías Ynocencio, el pasado 29 de septiembre del 2023, por el monto de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), en atención al Decreto de Urgencia N° 038-2019, el artículo art.4.7, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, y los fundamentos de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR**, la suma de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), por concepto de subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, a favor de la señora Nira Karol Masías Chambi, por el fallecimiento de su padre, Q.E.V.F. Florentino Masías Ynocencio, el pasado 29 de septiembre del 2023, por el monto de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), en concordancia con el artículo cuarto de la presente resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO	
Beneficiario	Monto
Nira Karol Masías Chambi	S/1,500.00

**ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR PRODELENTE**, la solicitud de subsidio por fallecimiento, a favor de la sucesión intestada constituida por: Zaida Masías Chambi, Victor Alberto Masías Chambi, Madeleine Cata Masías Chambi, Nira Karol Masías Chambi, y Linda kate Tenorio Masias (representada por Carmen Luisa Mendoza Perez), únicos y universales herederos de Q.E.V.F. Florentino Masias Ynocencio, por el sensible fallecimiento de este último, el pasado 29 de septiembre del 2023, en atención al Decreto de Urgencia N° 038-2019, el artículo art.4.6, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, y los fundamentos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. – OTORGAR**, la suma de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), por concepto de subsidio por fallecimiento, a favor de la sucesión intestada constituida por Zaida Masías Chambi, Victor Alberto Masías Chambi, Madeleine Cata Masías Chambi, Nira Karol Masías Chambi, y Linda kate Tenorio Masias Masias (representada por Carmen Luisa Mendoza Perez), únicos y universales herederos de Q.E.V.F. Florentino Masias Ynocencio, en concordancia con el artículo cuarto de la presente resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	
Beneficiarios	Monto
Zaida Masías Chambi	S/ 300.00
Victor Alberto Masías Chambi	S/ 300.00
Madeleine Cata Masías Chambi	S/ 300.00
Nira Karol Masías Chambi	S/ 300.00
Carmen Luisa Mendoza Perez (en representación de Linda kate Tenorio Masias)	S/ 300.00
<b>Total</b>	<b>S/1,500.00</b>

**ARTÍCULO SEXTO. - LA EJECUCION** que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de esta Institución formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a los interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR